Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 562

REF: E 5-2024-8077-Ae S/ Proy de Decreto de Adquisición de semillas de algodón

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALIA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU / DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor a fin de emitir opinión y asesoramiento respecto al proyecto de Decreto final (e-parte 29) por el cual se autoriza al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a contratar en forma directa con la firma GENSUS S.A., CUIT N° 30-71536184-8, para la adquisición de semillas en cantidad de bolsas (240.000 semillas c/u) de las siguientes especies detalladas Guazuncho 4 INTA BGRR 1ra multiplicación (2.125), NuOpal RR 1ra multiplicación (2.125) y DP 1238 BGRR 1ra multiplicación (4.250) por la suma de Pesos Quinientos Setenta y Seis Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos ($ 576.988.500).

**I.-** Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación (en e-parte 1) mediante la cual el Director de Desarrollo Algodonero, dependiente de la Subsecretaria de Agricultura solicita la autorización para la compra de las semillas, acompañando (en e-parte 2) presupuesto del Proveedor, y nota ME-2024-42723584-APN-DOR#INASE del Instituto Nacional de Semillas en la cual informa la Firma Gensus S.A. (No RNCyF:9779) fue la única razón social que presentó la inscripción de Cultivos sometidos a fiscalización de la especie algodonero (Gossypium hirsitum) para su producción y comercialización con toda su documentación respaldatoria.

En e-parte 5 interviene la Subsecretaria de Agricultura del Ministerio, otorgando el Visto Bueno a la medida propiciada.

En e-parte 6/8 el Dpto. Planificación y Evaluación – Unificación de Planificación Sectorial ( UPS) informa que existe factibilidad presupuestaria y acompaña Formulario de Reserva Interna – (Reserva realizada: $580.000.000,00) Pesos Quinientos ochenta millones..

Que en e-parte 10 interviene la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

En e-parte 11 la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera indicando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

En e-parte 13 obra Dictamen Jurídico Nº098/24 del Ministerio de Producción y Desarrollo sostenible, quien hace modificaciones al proyecto de decreto y aconseja la prosecución del trámite. Adjuntando nuevo instrumento.

En e-parte 17 se agrega nuevo proyecto del Subsecretario de Agricultura, el que cuenta con aval del Ministro respectivo en e-parte 19.

Tomado intervención este órgano asesor se requiere ( e-parte 21) : **a)** agregue Informe Técnico de la Dirección de Suelo y Agua Rural (dependiente de la Subsecretaría de Agricultura) a los fines de certificar la exclusividad del proveedor, según lo establecido en el Art. N°133 inc. e) de la Ley de Administración Financiera N°1092-A; y **b)** se corrobore y modifique el monto consignado en función a la factibilidad presupuestaria otorgada (e-parte 6).

En e- parte 23 el Director de Desarrollo Algodonero, contesta que el informe técnico, se encontraría adjunto en e- parte 2, haciendo referencia a la Nota remitida por el Instituto Nacional de Semillas. Esta asesoría requiere completar la información requerida.

En función a ello en e-parte 26, el Director de Desarrollo Algodonero, dependiente de la Subsecretaria de Agricultura certifica que la Firma Gensus S.A. (No RNCyF:9779) fue la única razón social que presentó la inscripción de Cultivos sometidos a fiscalización de la especie algodonero (Gossypium hirsitum) para su producción y comercialización con toda su documentación respaldatoria.

A e-parte 29, se acompaña nuevo anteproyecto de Decreto traído a análisis ante este Órgano Asesor siendo suscripto el mismo, por la máxima autoridad Ministerial del Ministerio de la cartera.

**II.-** Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de

las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

De las constancias agregadas al presente, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133. e) y k) de Administración Financiera que establece: "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: **inc e)** *Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten" ...*"; **inc. k)** "*Las compras de semovientes, semillas y otros productos e insumos relacionados con la actividad primaria, cuando se trate de ejemplares o elementos únicos o de calidad sobresaliente, en base a informes o certificados que así lo determinen".*

Ello se sustenta con **nota ME-2024-42723584-APN-DOR#INASE del Instituto Nacional de Semillas** (Órgano Nacional de aplicación de la ley de semillas entre otras ( Ley 20247 y conc. ) quien tiene a su cargo la inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, de toda persona física o jurídica que pretenda comercializar ) incorporada en e- parte 2 y corroborada con el informe del Director de la Dirección de Desarrollo Algodonero ( E parte-26) que certifica que la Firma

Gensus S.A. (No RNCyF:9779) fue la única razón social que presentó la inscripción de Cultivos sometidos a fiscalización de la especie algodonero (Gossypium hirsitum), en la última campaña 2023/2024.

Los informes obrantes en e-parte 2 ( INAE) y e- parte 23 del Director de Desarrollo Algodonero, sirven de fundamento para la contratación. El más alto órgano asesor nacional dijo al respecto: "...Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor."( V.Dictamentes 207:343; 252:349; 235:167 y 283:148).

De esta manera el legislador, con el fin de fomentar y asistir al desarrollo de actividades primarias ( vinculadas al campo) y en relación a productos de determinadas características, es que se habilita la utilización de medios extraordinarios que permitan la utilización de recursos para el incentivo y crecimiento de este tipo de actividades, con herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, particularmente en determinados sectores ( como en el caso de asistencia a pequeños y medianos productores) sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

Al tratarse la contratación directa de un *procedimiento de excepción* los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrador.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Analizados los fundamentos de la medida, este Órgano Asesor entiende que el proyecto se corresponde con la metodología que se venía implementando derivada de precedentes tales como el Decreto N°2288/23 en el cual tomó intervención esta instancia (Dictamen N°832/23).

**III.** Por las razones expuestas, atento a la normativa aplicable (Régimen Legal de Contrataciones Ley 1092-A art. 133 inc e y k), la nota ME-2024-42723584-APN-DOR#INASE del Instituto Nacional de Semillas (e-parte 2 y 26), informes obrantes en autos y la intervención de las áreas técnicas, este órgano asesor considera viable la medida propiciada enmarcándose dentro del marco jurídico referenciado resultando competente la autoridad para dictarla.

Sin perjuicio de lo cual, sugerimos que previo a la emisión de acto, se incorpore en los considerandos y en la parte dispositiva del proyecto referencias al inciso k) del art.133 de la Ley 1092-A-, en atención a los argumentos analizados, entendiendo que complementan aun con mayor razón la medida dispuesta.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Por todo lo cual se remite la presente para su intervención, en atención a la naturaleza de las cuestiones planteadas conforme los términos del art. 6 inc. b) Ley N°1940-A.-

Atentamente.

**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;**

18 JUL. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO